



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 712 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 NOV 2022

VISTOS: La Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022; la Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022; el Informe N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM-R.R.H.H de fecha 22 de agosto de 2022; el Oficio N° 7608-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 15 de noviembre de 2022; el Informe N° 042-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-110000 de fecha 01 de setiembre de 2022; y el Informe N° 1664-2022/GRP-460000 de fecha 16 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Cecilia Carolina Ruíz Huiman contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 965-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.RR.HH del 25 de mayo de 2022, emitido por la Dirección del Sistema Administrativo de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Piura;

Que, con Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022, se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Héctor Alexis Flores Oviedo contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 699-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM.RR.HH del 25 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Piura;

Que, con Informe N° 042-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-110000 de fecha 01 de setiembre de 2022, la Procuradora Pública Regional remite a esta Gobernación Regional el Oficio N° 5223-2022/GRP.REG.PIURA-DREP-DOADM-ADM-RRHH mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura informa sobre las resoluciones emitidas por SERVIR a fin de demandar su nulidad; indicando, además la Procuraduría Pública Regional que correspondería al Gobierno Regional Piura expedir la resolución autoritativa debidamente fundamentada, autorizando a la Procuraduría Pública Regional a demandar judicialmente la nulidad de la Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022, expedidas por SERVIR;

Que, con Oficio N° 7608-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ-D de fecha 15 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Educación Piura solicita autorización a la Procuraduría Pública Regional para iniciar proceso contencioso administrativo en la vía judicial para que se declare la nulidad de la Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC y Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC, señalando que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación N° 1133-2017, recurso interpuesto por el Seguro Social de Salud – ESSALUD, en el proceso contencioso administrativo seguido contra el Tribunal del Servicio Civil y otros, sobre nulidad de resolución administrativa, respecto del plazo para accionar ha señalado lo siguiente: "Décimo Primero: Es así que, el artículo 19° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que la demanda contencioso administrativa debe ser interpuesto dentro del plazo de tres meses contados desde el conocimiento o notificación del acto material de impugnación. (...)";

Que, asimismo, la Dirección Regional de Educación Piura remite el Informe N° 006-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ADM-R.R.H.H de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual sustenta la nulidad solicitada en lo siguiente: **"3 ANALISIS: (...) 3.2 Es preciso señalar que la no**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 712 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 NOV 2022

continuidad del contrato celebrado por ambas partes se dio de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 083-2022-MINEDU, de fecha 11.02.2022, que aprueba la Norma Técnica denominada "disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2022", (...) Que, el contrato del supervisor está sujeto al Programa Presupuestal N°2002-Asignaciones Presupuestales que no resultan en productos, los mismos contratos que son celebrados durante un año fiscal, aprobados por MINEDU. Asimismo, a lo señalado en el numeral 2.3 el contrato del servidor se extinguió por lo señalado en inciso h) vencimiento del plazo del contrato, numeral 13.1 art. 13 del Reglamento del D.L N° 1057 aprobado por D.D N° 075-PCM. (...) 4. **CONCLUSIÓN: 4.1** En ese orden de ideas la culminación del contrato se dio de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.1 del art. 13 del Reglamento del D.L 1057 aprobado por D.S N° 075-2008-PCM, contrato que está sujeto al Programa Presupuestal N° 9002, celebrado por necesidad transitoria no siendo labores de permanencia por cuanto se rigen mediante el programa señalado, vigente durante el año fiscal presente, del mismo modo cabe señalar que no se puede declarar que el contrato del servidor es de carácter indeterminada por lo ya expuesto".

Que, en consecuencia se tiene que la Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022, contravienen lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 083-2022-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2022" y a lo establecido en el literal h, del numeral 13.1 del art. 13 del Reglamento del D.L 1057 aprobado por D.S N° 075-2008-PCM, contrato que está sujeto al Programa Presupuestal N° 9002, estando incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Regional de Educación Piura y a lo requerido por la Procuraduría Pública Regional mediante Informe N° 042-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-110000 de fecha 01 de setiembre de 2022, corresponde se emita el acto administrativo autorizándole a demandar la nulidad de la Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022, ante el poder judicial vía proceso contencioso administrativo;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 712 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 NOV 2022

su norma modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional a demandar ante el poder judicial, la Nulidad de la Resolución N° 001464-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 12 de agosto de 2022 y la Resolución N° 001530-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 19 de agosto de 2022, vía proceso contencioso administrativo, por estar inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación Piura, Procuraduría Pública Regional, junto con los antecedentes administrativos y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Mg. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL